JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la entidad CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S., Nit. 830.050.353-1, contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.625.634-7. Radicación 41001-41-89-004-2021-01083-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la entidad CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S., representada legalmente por el señor José Manuel Villamil Montenegro, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el domicilio ni nombre del Representante Legal de la entidad demandada, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.

2. No se evidencia expresamente en la sustitución del poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la entidad CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S., representada legalmente por el señor José Manuel Villamil Montenegro, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

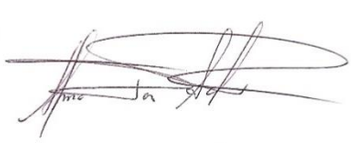

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

k